

Sabadell, a 29 de marzo de 2006.

## **REUNIDOS**

De Una parte,

Por la entidad financiera Caixa de Ahorro Sabadell (en adelante CS), representada por Antoni Cruz Bartolomé, con DNI. núm. actuando en nombre y representación de la mencionada Entidad, en calidad de Director de Recursos Humanos.

Y de la otra,

David Vilar Ginesta, DNI núm., como Secretario de la sección sindical de CCOO; Ferran Amela Lluch, DNI núm., como Secretario de la sección sindical de UGT; Ramón Rocamundi González, DNI núm., como Secretario de la sección sindical del SEC, como representantes de los trabajadores ostentando el 100% de la representatividad en la Entidad.

Se reconocen como interlocutores con capacidad legal necesaria para obligarse en este Acto, y

## **MANIFIESTAN**

Que las partes han revisado ciertos aspectos del vigente sistema de préstamos para empleados regulados en el “Reglamento para la concesión del préstamo convenio vivienda de uso permanente y familiar” y “Préstamo Complementario para la adquisición de la vivienda familiar y permanente”,

Y como consecuencia del expuesto, las partes

## **ACUERDAN**

### **Primero.- Préstamo Vivienda Convenio**

Modificar el artículo primero del Reglamento para la concesión del Préstamo Vivienda de uso permanente y familiar, añadiendo el siguiente párrafo como tercero:

“Se considerará que el empleado pide por segunda o tercera vez el préstamo para adquirir la vivienda de uso permanente y familiar como domicilio habitual, cuando pida la ampliación del capital del préstamo convenio que tuviese concedido con la finalidad de ampliar, mejorar o rehabilitar la vivienda permanente.

En todo caso, el importe máximo a conceder por dicha ampliación de capital se determinará en función del proyecto de obra, facturas de obras, presupuesto de obra o tasación del inmueble.”

## **Segundo.- Préstamo Complementario para la adquisición de vivienda.**

Modificar el primer punto de la regulación del Préstamo complementario para la adquisición de la vivienda familiar y permanente:

“La adquisición de la vivienda permanente puede ser hecha por, el empleado individualmente o conjuntamente con su pareja de derecho o de hecho con la que conviva.”

Modificar el tercer punto de la regulación del Préstamo complementario para la adquisición de la vivienda familiar y permanente:

“El importe total entre el préstamo complementario y el préstamo concedido al empleado según el Convenio Colectivo podrá ser, como máximo de 10 anualidades, según la definición del artículo segundo del Reglamento para la concesión del Préstamo Vivienda de uso permanente y familiar. En caso de ser de aplicación esta definición, la cuantía que resulte no podrá ser inferior a 10 anualidades del salario Nivel VII calculado conforme la tabla salarial vigente en cada momento.”

Añadir como quinto punto de la regulación del Préstamo complementario para la adquisición de la vivienda familiar y permanente:

“En los casos en que se solicita el préstamo vivienda de uso personal y familiar por segunda o tercera vez, si se pide el préstamo complementario, el importe total de los dos préstamos, vivienda y complementario, no podrá exceder la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta o tasación de la vivienda anterior.”

## **Tercero.- Acomodación de normas internas**

CS adaptará las correspondientes normas reglamentarias internas que regulan las condiciones a que hace referencia este Acuerdo en el plazo de un mes desde su firma.

## **Cuarto.- Vigencia**

Las modificaciones establecidas entrarán en vigor en la fecha de firma del Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo y a un solo efecto en la localidad y fecha indicada en el encabezamiento.

Por la Empresa

La representación de los trabajadores